



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

Medellín, octubre 19 de 2018

Señora
CATALINA RESTREPO MARTINEZ
Representante legal (suplente)
Solingenia S.A.S.
Calle 8b #65-191 Oficina 207
Centro Empresarial Puerto Seco
Medellín, Antioquia
drestrepo@solingenia.com.co

Asunto: Respuesta a observaciones informe de evaluación
proceso VA-210-2018

Respetada señora, Catalina:

En las observaciones presentadas por usted, el día 08 de octubre de 2018, se indica lo siguiente:

1. Los términos de referencia en los requisitos de experiencia numeral 4.2 establece "Cada certificado aportado para acreditar la experiencia deberá estar relacionado en mínimo DOS (2) de las clasificaciones UNSPSC, establecidas en cada Tabla (1A y 1B)"

Para la tabla 1A, se lee que dichos certificados deben relacionarse para el código 721015- "SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN", 951219 – "EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EDUCACIONALES Y DE ADMINISTRACIÓN", 721214 – "SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS".

En este sentido los contratos aportados para la tabla 1A, entendido que los mismos corresponden a contratos conexos a servicios de construcción –código UNSPSC 721015- también debe de cumplir o corresponder con la intervención de estructuras educacionales y de administración – código UNSPSC 951219 – o construcción de edificios públicos especializados – código UNSPSC 721214.

"Bajo este análisis invitamos a la universidad para que verifique la propuesta del proponente INGESERCON, respecto al certificado de obra número 3, con consecutivo en el RUP (43), cuyo contratante es BIOCICLOS S.A.S, y que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA ELÉCTRICAS Y CIVILES PARA MONTAJE DE SUBESTACIÓN DE 500KVA A 13.200/440/275KVA". La misma que obedece a la construcción de una subestación para una planta de producción en un edificio privado y que no tiene conexión alguna con una estructura educacional.

Amablemente solicitamos al comité evaluador para que establezca si el oferente INGESERCON S.A.S, está inmerso en una causal de rechazo N°5 de los términos de referencia en atención que las actividades y obras arremetidas en el contrato celebrado en BIOCICLOS S.A.S. no es consistente con los códigos UNSPSC 951219 y 721214, lo

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27

Conmutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

▪ Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

cual haría además que este contrato solo se relacione con un (1) código de la tabla 1A, haciendo su propuesta a toda luz no hábil para ser evaluada.”

Para dar respuesta a su solicitud, nos remitimos inicialmente a los términos de referencia numeral 4.2 Requisitos de experiencia en el cuál se solicita como requisito habilitante lo siguiente:

“La información sobre la experiencia se tomará del RUP, según la clasificación para cada uno de los casos, de los contratos ejecutados en Colombia y expresados en SMMLV. La información del RUP se debe diligenciar tal como se detalla en el Anexo 6.

Cada certificado aportado para acreditar la experiencia deberá estar relacionado en mínimo DOS (2) de las clasificaciones de la UNSPSC, establecidas en cada Tabla (1A y 1B)” *Negrilla* fuera de texto.

Acogiéndonos a su solicitud, como equipo evaluador revisamos nuevamente la experiencia de la empresa INGESERCON S.A.S, específicamente la experiencia registrada en el certificado de obra número 3, con consecutivo en el RUP (43), en el cual el contratante es la empresa BIOCICLOS S.A.S y que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS ELÉCTRICAS Y CIVILES PARA MONTAJE DE SUBESTACIÓN DE 500KVA A 13.200/440/275 KVA”

Una vez revisados los códigos de clasificación UNSPSC registrados en el RUP, para la empresa BIOCICLOS S.A.S, cuyo consecutivo del RUP es (43) se pudo evidenciar que cumple los siguientes códigos de clasificación de la tabla 1A y 1B solicitados en los términos de referencia:

| CLASIFICACIÓN UNSPSC REGISTRADA EN EL RUP “BIOCICLOS S.A.S” TABLA 1A | CLASIFICACIÓN UNSPSC REGISTRADA EN EL RUP “BIOCICLOS S.A.S” TABLA 1B |
|---|---|
| 721015 | 721515 |
| 951219 | 391216 |
| 721214 | 391317 |

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27

Conmutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

▪ Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

El oferente INGESERCON S.A.S no está inmerso en la causal de rechazo N°5 de los términos de referencia, ya que como se puede evidenciar cumple con los códigos de clasificación UNSPSC requeridos para cada contrato, éstos están registrados en el RUP tal como lo exigen los términos de referencia y el proponente presenta los respectivos certificados que demuestran la experiencia general requerida:

Se aceptarán aquellas propuestas que certifiquen la experiencia anexando en forma física hasta TRES (3) certificados de contratos liquidados que dentro de su objeto o alcance incluya construcción y/o adecuación de redes eléctricas de distribución en baja tensión y media tensión, tanto áreas subterráneas y de canalizaciones y obras civiles complementarias y, que al dividir la sumatoria de los contratos solicitados por el presupuesto oficial total del contrato expresado en SMMLV, el resultado de este sea mayor a tres (3):

Experiencia general > 3: calculada así:

Sumatoria (Del valor total de tres (3) certificados de contratos liquidados en SMMLV) >3
Valor del presupuesto total oficial en SMLMV 2018

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el RUP, como documento oficial que dota de publicidad legal el contenido de los documentos que allí se registran, es el instrumento idóneo adoptado y validado por la Universidad de Antioquia para admitir la información sobre la experiencia de los oferentes en el proceso que nos ocupa, toda vez que por su calidad es oponible a terceros y llamado a producir efectos respecto de éstos a partir de la fecha de su inscripción en la correspondiente Cámara de Comercio, que dicho sea de paso ostenta la calidad de autoridad administrativa por cuanto desarrolla las funciones públicas que legalmente le fueron atribuidas, toda vez que luego de ésta no fue impugnado dentro del término de diez (10) días concedidos por el numeral 6.3 del artículo 221 del Decreto 19 de 2012 (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública), que dispone:

“ARTÍCULO 221. DE LA VERIFICACION DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES...de la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27

Conmutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

▪ Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno..” (Subrayas fuera del texto)

Significa lo anterior, que una vez publicado este registro ante la respectiva Cámara de Comercio en la página web Registro Único Empresarial y Social (RUES), éste será dado a conocer a terceros, quienes se podrán oponer a dicha inscripción o a la información allí contenida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, mediante la acción de impugnación contra el referido registro; así las cosas, si el mismo no fue tachado en ese momento, se presume válido hasta tanto sea impugnado y decidido favorablemente en ese sentido por la respectiva Cámara de Comercio, previo agotamiento del debido proceso.

En consecuencia le informamos que su solicitud al respecto no es tenida en cuenta. Ver **Anexo N°1** Certificado de obra número 3 correspondiente a la empresa BIOCICLOS S.A.S y **RUP respectivo** el cual muestra el cumplimiento de los códigos de clasificación solicitados para certificar la experiencia del contrato ejecutado con la empresa mencionada.

2. En una revisión detallada del formulario de AU del proponente INGESERCON, notamos que el factor prestacional utilizado por el oferente para el ítem 2.1.1 – Almacenista es de 1.45, este valor es inferior a lo estipulado por ley como lo demostramos a continuación:

| RUBRO | FP% |
|---|---------------|
| Cesantías | 8.33% |
| Intereses sobre las cesantías | 1.00% |
| Vacaciones | 4.17% |
| Prima de Servicios | 8.33% |
| Aporte Seguridad Social – Pensiones | 12.00% |
| Aporte Seguridad Social – Administradora de riesgos laborales (ARL) | 6.960% |
| Caja de Compensación Familiar | 4.00% |
| Auxilio de Transporte (\$88.211/\$1.172.000) | 7.53 |
| TOTAL | 52.32% |

Amablemente solicitamos a la entidad para declare no hábil la propuesta de INGESERCON S.A.S por no ajustarse a los requisitos de ley y no cumplir con los salarios solicitados en los términos de referencia.

Con el propósito de dar respuesta a su solicitud, y con el fin de garantizar principios constitucionales, tales como el de igualdad, transparencia y legítima defensa, el día 10 de octubre de 2018 mediante el correo electrónico inge.sercon@hotmail.com, se requirió al oferente INGESERCON S.A.S. para que allegara a la Universidad, documentos aclaratorios en los cuales se discriminen y sustenten los factores prestacionales aplicados en su propuesta económica referentes al proceso VA-210-2018.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27

Conmutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

▪ Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

Asimismo, la Universidad aclara que, siempre ha tenido en cuenta la norma legal que indica cuándo se incluye y cuándo no la dotación dentro del factor prestacional.

El día 11 de octubre de 2018, la comisión evaluadora recibió los documentos aclaratorios del proponente INGESERCON S.A.S. como respuesta a la solicitud realizada por la Universidad el día 10 de octubre de 2018.

De la documentación allegada por la sociedad oferente INGESERCÓN S.A.S., la comisión evaluadora pudo evidenciar que está exonerada del pago al sistema general de seguridad social en SALUD (8.5%) y del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA (2%) e ICBF (3%), respecto a los trabajadores que devenguen menos de 10 SMMLV (\$7.812.420) de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 2201 del 30 de Diciembre de 2016 (Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria para adicionar unos artículos al Título 6, Parte 2 del Libro 1 y retirar otros artículos de los capítulos 4 y 5 Título 1 Parte 5 del Libro 1) y por tanto cumple con los requisitos técnicos y jurídicos acordes con la ley y con los requerimientos de la invitación pública para el Personal Administrativo y de Obra en general. Ver **Anexo N°2**

El auxilio de transporte es la suma de dinero que recibe el trabajador que devenga hasta dos salarios mínimos legales vigentes, para colaborar con los gastos de desplazamiento de su vivienda a su lugar de trabajo, y viceversa. El auxilio de transporte es una Suma Fija fijada anualmente por el Gobierno Nacional.

Las Prestaciones Sociales en las que se incluye el auxilio de transporte para su determinación son la Prima de Servicios (8.33%), las Cesantías (8.33%), y los intereses a las cesantías (1%); las cuales una vez revisadas en la discriminación de los factores prestacionales presentados por el proponente INGESERCON S.A.S., se pudo evidenciar que cumplían de acuerdo a lo establecido por la ley, como se observa en la siguiente tabla contenida en el **Anexo N°2**.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

FACTOR PRESTACIONAL PERSONAL DE OBRA

| | | |
|------|--|---------|
| 1 | SALARIO BÁSICO | 100,00% |
| 2 | Prestaciones Sociales | |
| 2.1 | Prima Anual | 8,33% |
| 2.2 | Cesantías anual | 8,33% |
| 2.3 | Interés a las cesantías | 1,00% |
| 2.4 | Vacaciones | 4,17% |
| 2.5 | Salud (DECRETO 2201 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016) | 0,00% |
| 2.6 | Pensión | 12,00% |
| 2.7 | Subsidio familiar | 4,00% |
| 2.8 | SENA (DECRETO 2201 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016) | 0,00% |
| 2.9 | ICBF (DECRETO 2201 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016) | 0,00% |
| 2.10 | ARP | 6,96% |
| | Subtotal 2 - Prestaciones Sociales | 45% |
| | FACTOR PRESTACIONAL | 1,45 |

Además, el día 12 de octubre de 2018 mediante el correo electrónico inge.sercon@hotmail.com, se le requirió al proponente INGESERCON S.A.S., para que allegara a la Universidad, documentos aclaratorios en los cuales presentara la justificara y sustentara la no inclusión del porcentaje de dotación dentro de los factores prestacionales aplicados en su propuesta económica referentes al proceso VA-210-2018; e igualmente aclarara y describiera el porcentaje designado a “otras prestaciones extralegales – Bonificación” aplicado en la propuesta económica de este mismo proceso.

El día 16 de octubre de 2018, la comisión evaluadora recibió los documentos aclaratorios del proponente INGESERCON S.A.S. como respuesta a la solicitud realizada por la Universidad el día 12 de octubre de 2018.

De la documentación allegada por la sociedad oferente INGESERCON S.A.S., la comisión evaluadora pudo evidenciar que el oferente es coherente con lo estipulado por los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados respectivamente por los artículo 7° y 8° de la Ley 11 de 1984 (Por la cual se reforman algunas normas de los Códigos Sustantivo y Procesal del Trabajo), que en materia de requisitos para tener derecho a la dotación o suministro de calzado y vestido de labor, y fechas de entrega de los mismos disponen:

“ARTÍCULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.” (Subrayas fuera del texto). Ver Anexo N°3.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27

Conmutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

▪ Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

"ARTICULO 232. FECHA DE ENTREGA. Los {empleadores} obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre" (Subrayas fuera del texto)

Acorde con lo anterior, la Universidad encuentra válida la explicación dada por el oferente INGESERCON S.A.S, a la solicitud realizada por la institución para que justificara y sustentara la no inclusión del porcentaje de dotación dentro de los factores prestacionales aplicados en su propuesta económica.

NOTA: Se informa, que la solicitud realizada por el oferente INGESERCON S.A.S., en el oficio de respuesta a los requerimientos hechos por la Universidad respecto a la solicitud del oferente SOLINGENIA (**Anexo N°3**), donde se le pide a la Universidad realizar el requerimiento de la discriminación prestacional a los demás oferentes, la misma no será tomada en cuenta y la Universidad no dará trámite a dicha solicitud, debido a que el tiempo fijado para recibir observaciones al informe de evaluación, publicado el 3 de octubre de 2018, ya se dio por culminado.

Es de aclarar que los porcentajes de Factor Prestacional relacionados en cada una de las propuestas presentadas no son objeto de comparación, ni de asignación de puntajes en la evaluación económica ya que no hacen parte de los criterios calificables indicados en los términos de referencia. Sin embargo, es obligación de la Universidad en conjunto con la Interventoría asignada, velar para que al momento de la asignación y durante la ejecución de la obra dichos rubros sean tenidos en cuenta y pagados de acuerdo con los términos de ley y propuesta económica presentada por el proponente.

Por lo anteriormente expuesto, la referida solicitud no será tomada en cuenta y en consecuencia el informe publicado el día 3 de octubre de 2018 continúa vigente y se ratifica su validez.

Atentamente,

COMISIÓN EVALUADORA